

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., Miércoles 29 de diciembre del 2004.

No. 104

*Folleto Anexo*

*al*

*Periódico Oficial*

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005 DE LOS  
SIGUIENTES MUNICIPIOS: AHUMADA, CARICHI, CASAS GRANDES,  
CHINIPAS, CORONADO, JULIMES, LA CRUZ, LOPEZ, MAGUARICHI,  
MANUEL BENAVIDES, MATACHI, MATAMOROS,  
MORIS Y NAMIQUIPA, CHIH.**



EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO N°. 78/04 I P.O.

**D E C R E T O :**

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DE SU PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Para que el Municipio de **Namiquipa** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2005, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y	

conferencias	4%	5
Exhibiciones y concursos	8%	6
Espectáculos deportivos	4%	7
Los demás espectáculos	8%	8

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

**II.- DERECHOS.**

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

anterios municipales.

ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y  
ores ambulantes.

a fijación de anuncios y propaganda comercial.

os servicios públicos siguientes:

Alumbrado público,  
Aseo, recolección y transporte de basura;  
servicio de bomberos; y  
Mercados y centrales de abasto.

demás que establezca la ley.

El cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio  
tará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2005, misma que forma  
como anexo, de la presente Ley.

#### **ODUCTOS.**

la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

ndimientos financieros.

r publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

e sus establecimientos y empresas.

#### **PROVECHAMIENTOS.**

ultas.

recargos y gastos de ejecución.

ualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial,  
cho, producto o participación.

## V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2005, los siguientes:

### FONDO GLOBAL

1.19%

### FONDO ADICIONAL

1.37%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

## VI.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2005, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

**TERCERO.-** En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el municipio no pagar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

**LO CUARTO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen ditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto a, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de a de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de rmidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

**ULO QUINTO.-** Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto puesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, do éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 10%, si éste se realiza te el mes de febrero.

ndose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, oncepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago ipado de todo el año o bien, dentro del período que comprende el bimestre, os casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a nda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad xceda de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.). Este mismo beneficio rará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación ómica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, diante elementos de convicción idóneos, y además deberán ser propietarios un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el

contribuyente y su valor catastral no exceda de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 m.n.).

En el caso de empresas de nueva creación que generen empleos dentro del territorio del municipio, se les concederá un descuento del 100% en el pago del Impuesto Predial y un 25% de descuento en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Previo acuerdo del ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Namiquipa para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil cinco.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

**PRESIDENTE**

  
**DIP. HÉCTOR MARIO TARANGO RAMÍREZ**

**SECRETARIO**

  
**DIP. MANUEL ARTURO NARVÁEZ  
NARVÁEZ**

**SECRETARIA**

  
**DIP. OBEDULIA MENDOZA LEÓN**

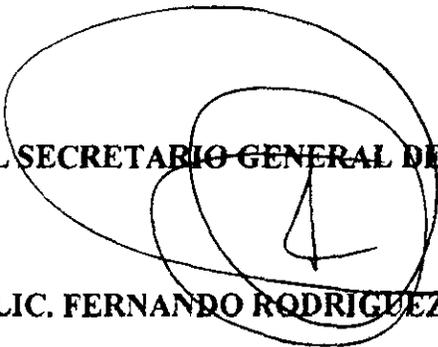
or tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

  
**LIC. JOSE REYES BAEZ TERRAZAS.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.**

## TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2005, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Namiquipa, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2005, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Namiquipa:

II.- DERECHOS	2005
<b>II.1.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:</b>	
1.- Alineamiento de predio	50.00
2.- Asignación de número oficial	50.00
<b>II.2.- Licencias de Construcción</b>	
<b>1.- Licencias de construcción para vivienda</b>	
1.1. Vivienda de hasta 130 metros cuadrados	100.00
1.2. Vivienda de más de 130 metros cuadrados	150.00
<b>2.- Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de Construcción.</b>	
<b>2.1. Grupo E</b> Para uso educativo (escuelas, universidades, etc)	
2.1.1. Públicos	Exento
2.1.2. Privados	500.00
<b>2.2. Grupo S</b> Destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, etc.)	
2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2. Privados	800.00
<b>2.3. Grupo R</b> Destinados a reuniones	
2.3.1. No lucrativos	Exento

2.3.2. Lucrativos	500.00
2.4. <b>Grupo A</b> Destinados a la Administración Pública	Exento
2.5. <b>Grupo D</b> Destinados a centros correccionales	Exento
2.6 <b>Grupo C</b> Destinados a comercios	
2.6.1. Centros comerciales, tiendas, etc.	500.00
2.6.2. Mercados	800.00
2.7. <b>Grupo N</b> Negocios (oficinas, bancos, gasolineras, etc.)	800.00
2.8. <b>Grupo I</b> Destinados a industrias (fábricas, plantas procesadoras, etc.)	
2.8.1. En general	1,400.00
2.8.2. Talleres	400.00
2.9. <b>Grupo P</b> destinados a almacenes de sustancias o materiales	400.00
2.10. <b>Grupo H</b> Destinados a	
2.10.1. Hoteles, moteles y dormitorios.	500.00
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	Exento
2.11. <b>Grupo L</b> Otros no contemplados en los anteriores	450.00
3.- Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal, por metro lineal	20.00
4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta), por metro cuadrado	450.00
II.3.- Pruebas de estabilidad	
1.- Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	400.00
II.4.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos	

<b>1.- Actos de fusión, subdivisión y relotificación</b>	
1.1. Vivienda hasta 1000 metros cuadrados	400.00
1.2. Vivienda más de 1000 metros cuadrados	500.00
<b>2.- Comercio, servicio e industria</b>	400.00
<b>3.- Levantamientos topográficos</b>	
3.1. Terreno hasta 120 metros cuadrados	200.00
3.2. Terreno de más de 120 metros cuadrados (por metro adicional)	8.00
<b>II.5.- Servicios generales en los Rastros</b>	
<b>1.- Uso de corrales o báscula</b>	
1.1. Ganado bovino, por día o fracción, por cabeza	20.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o fracción, por cabeza	20.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	10.00
1.4. Terneras	10.00
1.5. Avestruces	25.00
<b>2.- Matanza (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)</b>	
2.1. Por cabeza de bovino	100.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	50.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	50.00
2.4. Terneras	100.00
2.5. Avestruces	100.00
<b>3.- Cuando se realice fuera del rastro municipal</b>	
3.1. Por cabeza de bovino	100.00
3.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	50.00
3.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	50.00
3.4. Terneras	100.00
3.5. Avestruces	100.00
<b>4.- Refrigeración</b>	

. Carne procedente de matanza de ganado en el rastro	
.1. Ganado bovino por cabeza	50.00
.2. Ganado equino por cabeza	50.00
.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	35.00
.4. Terneras	35.00
.5. Avestruces	50.00
2. Carne procedente de ganado no sacrificado en rastro	
2.1. Ganado bovino por cabeza	50.00
2.2. Ganado equino por cabeza	50.00
2.3. Ganado porcino, ovino o caprino por cabeza	35.00
2.4. Terneras	35.00
2.5. Avestruces	35.00
- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro	20.00
- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por documento	10.00
- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio, por cabeza	10.00
- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto, por cabeza	10.00
- Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	10.00
6.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales	50.00
- Constancias y certificaciones	40.00
- Otros documentos oficiales	40.00
7.- Cementerios municipales	

<b>1.- Apertura de fosas</b>	
1.1. Niños	50.00
1.2. Adultos	50.00
<b>2.- Derecho de Inhumación</b>	
2.1. Plazo de 7 años	100.00
2.2. A perpetuidad	150.00
<b>3.- Venta de fosas cada una</b>	100.00
<b>II.8.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b>	
<b>1.- Uso de zonas exclusivas</b>	
1.1. Terminales para servicio de transporte público de pasajeros, por metro lineal mensual	25.00
1.2. Carga de materiales y mudanza, por metro lineal mensual	25.00
1.3. Sitios de taxis, por metro lineal mensual	25.00
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	25.00
1.5. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	25.00
<b>2.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes</b>	
2.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	200.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	200.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	250.00
<b>II.9.- Fijación de anuncios y propaganda comercial</b>	
<b>1.- Colocación de anuncios en corredor urbano</b>	
1.1. Anuncios menores de cuatro metros cuadrados	170.00
1.2. Anuncios de cuatro metros cuadrados en adelante	290.00

**Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2005 correspondiente al Municipio de Namiquipa**

**Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Namiquipa**

Durante el año de 2005, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	1,270,499.00
Contribuciones Especiales	\$ 183,364.00
Derechos	\$ 239,911.00
Productos	\$ 16,313.00
	\$ 2,181,379.00